

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Proceso	Verbal (Acción Posesoria)
Demandante:	Electrolumen S.A.S.
Demandado:	Gonzalo Guerra Granados
Radicado	05 001 40 03 005 2021 0314 00
asunto	Inadmite solicitud.

Estudiada la presente DEMANDA VERBAL POSESORIO instaurada por la sociedad ELECTROLUMEN S.A.S., observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

- 1. En cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Tercero del Artículo 5° del Decreto Legislativo N°806 de 2020, la parte actora deberá aportar la prueba de que el poder otorgado para iniciar la presente acción, fue remitido desde la dirección de correo electrónico denunciada por la parte demandante en el Certificado de Existencia y Representación Legal.
- 2. Aclarar en la demanda lo que concierte al reconocimiento o condena indemnizatoria, la cual difiere del juramento que presenta, donde se pretenden unas sumas que sobrepasan la pretensión por dicho concepto,

Rad. 050014003005**202100314**00 Página 2 de 2

Providencia: Auto Inadmite Demanda.

advirtiendo que el juramento estimatorio deberá realizarse en los términos

descritos en el artículo 206 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente VERBAL POSESORIA, instaurada

por la sociedad ELECTROLUMEN S.A.S. en contra del señor

GONZALO GUERRA GRANADOS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5)

para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser

rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA

SOMA PÄTRICIA MEJ

Proyectado por: 6BTA.